

Informe preceptivo del Poder Judicial

El CGPJ censura la Ley de Colegios Profesionales

Rechaza la exclusión de la colegiación obligatoria de los abogados de empresa y de los graduados sociales cuando actúen como asesores legales

TERESA BLANCO

El Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales continúa acumulando en su palmarés las críticas de casi todos. La reforma auspiciada por el Ministerio de Economía ha suscitado innumerables protestas de los distintos colectivos judiciales, especialmente, abogados y procuradores que la han rechazado de plano. Ahora, el órgano de gobierno de jueces y magistrados se suma a este descontento y, además, pone el acento en otro de los sectores implicados: los graduados sociales.

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha publicado un informe sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales, en el que estima que carece de justificación la falta de obligación de colegiación de todos los abogados y graduados sociales que se dediquen a tareas de asesoramiento legal y pide, por tanto, que se mantenga el statu quo actual, de modo que se exija la colegiación para todos los abogados y graduados, con independencia de las actividades concretas que ejerzan y la relación que puedan mantener con su cliente principal.

Recuerda el CGPJ en su informe, respaldado por la totalidad de los miembros del Pleno, que el Anteproyecto únicamente mantiene la necesidad de colegiación obligatoria para los abogados y graduados sociales que intervengan ante los tribunales y en otros procesos extrajudiciales, eliminando esta obligación de colegiarse cuando medie relación laboral con el representado en la que se limiten a prestar una asistencia o un asesoramiento jurídico, lo que excluye a los abogados y graduados sociales de empresa. Sin embargo, para el Consejo, resulta procedente que la colegiación se mantenga y exija también aun cuando exista esa relación laboral, pues, "también en este caso, la actividad afecta a la seguridad jurídica y puede afectar al derecho a la tutela del usuario".

Una decisión sin coherencia ni razón jurídica

Según el informe, esta previsión de dividir la profesión de los abogados y de los graduados distinguiendo entre la defensa en procesos y la asistencia o asesoramiento en derecho como actividades distintas en atención a la existencia de un vínculo laboral entre el asesor y su cliente no tiene "coherencia ni razón jurídica ni substancial alguna".

El CGPJ considera que esta diferencia de trato no puede justificarse en la relación laboral del profesional y lo justifica de un modo rotundo: para el Consejo el asesoramiento jurídico previo al proceso "resulta esencial para que la persona conozca la dimensión jurídica de los hechos o del conflicto, las posibilidades que se le abren, actuaciones que puede seguir y sus posibles consecuencias, lo que resulta esencial para decidir sobre las acciones o el comportamiento a seguir para un eficaz ejercicio de sus derechos". Por lo que, a su juicio, no parece que pueda cuestionarse que el asesoramiento jurídico constituye una actividad de las comprendidas en la actuación ante los tribunales.

Y es más, añade que esta división de la profesión del abogado y del graduado social en atención a las diversas actividades que ejerza podría dar lugar a situaciones perjudiciales para el particular, como, por ejemplo, en el supuesto de que, tras el asesoramiento jurídico por un abogado o graduado social no colegiado decida iniciar un proceso judicial o extrajudicial, debería acudir a otro colegiado, que pudiera tener un criterio distinto al primero. O su desamparo en el caso de in-



fracción de los deberes deontológicos por parte del abogado-asesor no colegiado.

Además, considera que la exclusión de la obligación de colegiarse a los profesionales que desarrollan meras actividades de asesoramiento jurídico en el marco de una relación laboral, ha sido interpretada por muchos jóvenes abogados, antes que como una oportunidad o descarga de obligaciones, como un factor de discriminación y como un riesgo de desprotección y de mayor precarización en el ejercicio profesional.

A este respecto, asegura que la igualdad de trato y la obligación de colegiación, sitúa a muchos letrados en tareas de asesoramiento y de informe, especialmente a los jóvenes, en plena igualdad de condiciones e integración en el ejercicio de la profesión de abogado, vinculándolos tanto a las debidas obligaciones y códigos éticos y deontológicos colegiales, como a los derechos y reconocimientos profesionales. Esta colegiación deviene así en una protección de la propia profesión.

Rechazo al ejercicio simultáneo de la Abogacía y la Procura

Por otro lado, y como no podía ser de otro modo, el informe del órgano de gobierno de los jueces se refiere a las profesiones que se han mostrado más en desacuerdo con el anteproyecto: los abogados y los procuradores. En concreto, asegura que las funciones de procurador y abogado deben seguir manteniendo su actual incompatibilidad, rechazando así la propuesta del Gobierno de que el trabajo del procurador pueda ser realizado indistintamente por un procurador o un abogado. Medida esta, precisamente, que trae de cabeza a Abogacía y Procura y que ha despertado las críticas más duras de ambos sectores a la reforma. El informe asegura que la posibilidad de un ejercicio simultáneo "no resulta satisfactorio" dada "la confusión que puede generarse en

[CONTINÚA]

19 JURISALEX 14 FEBRERO 2014	[El reportaje]			elEconomista
	El asesoramiento jurídico previo al proceso resulta esencial para que la persona ejerza sus derechos de forma eficaz Asegura que la posibilidad de un ejercicio simultáneo entre abogado y procurador "no resulta satisfactoria"	En el informe advierte de que el coste de la doble inscripción colegial de abogado y procurador puede recaer sobre el cliente Considera adecuada la supresión de los aranceles para retribuir la representación procesal de los procuradores		
	torno a la figura del procurador" de quien destaca "su intervención directa y activa en el proceso de modernización de la Justicia, jugando un papel dinamizador de las relaciones entre las partes, sus abogados y las oficinas judiciales". A este respecto, critica que el Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales, modifica el artículo 1. de la Ley 34/2006, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, y el 23.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), redactando este último de manera distinta a como se redactó en el Anteproyecto de Ley de reforma de la LEC, de mayo de 2013 -es decir, tres meses antes-, y que el Consejo de Ministros aprobó ese mismo mes a propuesta del ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, y en el que, precisamente, se mantenía la incompatibilidad del ejercicio de ambas funciones. Así, sostiene que "sorprende el hecho de que sea una norma que parte de un Ministerio distinto al de Justicia y motivada por razones de productividad y competencia, la que cambie el modelo de postulación procesal, proclamando la compatibilidad de las actividades de los procuradores y de los abogados". Un coste doble para el cliente Por si esto fuera poco, dice el Consejo que el sistema que el Anteproyecto propone, manteniendo diferenciadas las funciones de representación procesal y defensa y obligando a la simultánea incorporación del profesional en un colegio de procuradores y en otro de abogados, para poder ejercer simultáneamente la defensa y la representación procesal, no parece satisfactorio desde el punto de vista de la parte, sobre quien, probablemente, repercutirá el coste de la doble inscripción colegial de su abogado o procurador. Sí a la supresión de aranceles del procurador Eso sí, el informe del CGPJ considera adecuada la supresión de los aranceles para la retribución de la actividad de representación procesal de los procuradores, otro de los puntos calientes de la reforma. Recuerda el informe que varias veces se habían pronunciado sobre la necesidad de la supresión de los aranceles. Así la Comisión Nacional de la Competencia, en el informe sobre las restricciones a la competencia en la normativa reguladora de la actividad de los procuradores de los Tribunales de mayo de 2009, consideraba los aranceles como elementos gravemente perturbadores de la libre competencia, señalando que no estaban justificados por una razón imperiosa de interés general ni son proporcionados y concluyendo que la aplicación de la Directiva de Servicios obliga a derogar el vigente sistema de aranceles de los procuradores. Desde el ámbito judicial, la sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona y el Juzgado	de lo Mercantil de Pontevedra (Asunto C-276/13) promovieron sendas cuestiones prejudiciales, ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ahora archivadas. Ahora bien, sí considera convenientes los aranceles para aquellas otras funciones en que el procurador actúe como agente de la autoridad como por ejemplo, en las ejecuciones de embargos judiciales. A este respecto, en el Anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil del pasado mes de mayo, el ministro de Justicia atendió a una reivindicación histórica del colectivo de procuradores, ampliando las atribuciones para el sector, en base a "la necesidad de aproximar sus atribuciones a las que tienen sus homólogos en otros países del entorno comunitario". Además, rechaza los argumentos de que los aranceles constituyen un instrumento para proteger al público y una garantía de la buena Administración de Justicia, esgrimidos por los procuradores. Tampoco considera el CGPJ que "garanticen una mejor formación de los profesionales ni el adecuado desempeño de sus funciones de representación". No obstante, recomienda que en los aranceles que se fijen o mantengan se determine un límite máximo de su cuantía global por asunto. Concretamente, la reforma de la LEC propuesta -todavía en fase de anteproyecto y sin que haya noticias de cuándo pasará a ser proyecto de ley- amplía las atribuciones y obligaciones de los procuradores a todos los actos de comunicación y a determinados actos de ejecución y de cooperación y auxilio de la Administración de Justicia. De este modo, según perfila la norma, sería el ciudadano el que, en cada caso, decida acogerse al nuevo sistema diseñado, siempre bajo la dirección del secretario judicial y control judicial, o seguir funcionando conforme al régimen tradicional, en que esos actos se encargan a los funcionarios dependientes de la Administración de Justicia. Eso sí, quien decida que quiere que el procurador se encargue de dichos actos, deberá pagarlo. Registro peritos judiciales Por otro lado, el CGPJ entiende que de crearse un Registro de peritos judiciales, amén de que sería necesario que se modificasen varios artículos de las leyes procesales -que ahora no contempla el		
		Anteproyecto-, "debería aclararse si la existencia de tal Registro tiene por finalidad modificar el procedimiento de designación de peritos o si persigue garantizar la titulación y capacidad profesional de los mismos". También entiende que es acertado el cambio de denominación del actual Colegio Nacional de Secretarios Judiciales por el de Asociación de Secretarios Judiciales, puesto que "la actual denominación puede inducir a confusión al dar la apariencia de ser una Corporación de Derecho Público".		

Reducir las cuotas de colegiación llevaría a una "situación perversa"

El informe cuenta con un voto particular formulado por la magistrada Pígem Palmés y el magistrado Lucas Murillo en el que advierten de que existe una "contradicción interna" al exigir, por un lado, un importante catálogo de prestaciones obligatorias que los colegios han de facilitar a sus colegiados y, por otro, imponer una drástica reducción de una fuente fundamental de sus ingresos, como son las cuotas de inscripción y colegiación que el Anteproyecto cuantifica en 40 y 250 euros, respectivamente y cuyo incremento, advierte el voto, "se dificulta sobremanera al someterlo a duras condiciones". Además, el voto asegura que "más allá de lo inapropiado que resulta que una norma con rango de ley descienda a ese detalle", no se entiende "ni se justifica" que el Anteproyecto "establezca el mismo rasero para cuantificar los costes de la inscripción y de los servicios a prestar por parte de los colegios profesionales con independencia de las profesiones a las que se refieran". A estas duras críticas, añade el voto para finalizar que, esta "limitación indiscriminada" de los ingresos colegiales puede llevar a lo que ha calificado de "situación perversa": que la insuficiencia de recursos impida los deberes previstos en el Anteproyecto "desencadenando el proceso de disolución de la Junta de Gobierno".